



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de Mayo de 2022

A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria

AUTO NTERLOCUTORIO No.5 9 9

Radicación No.76.109.40.03.005.2013-00034-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandantes: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL (Acumulado)

Demandado: HERMES CARABLI MINA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Tres (03) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Ajustada a las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, la solicitud de embargo impetrada por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, acumulado al inicialmente adelantado por la misma **COOPERATIVA COOPDIESEL**, contra **HERMES CARABLI MINA**, a ello se accederá. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros que posee el demandado, **HERMES CARABLI MINA**, identificado con **C.C. No.6.152.387**, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los bancos: **Bancolombia** y **Popular**. Para el efecto se ordena librar oficio a dichas entidades Bancarias, con la prevención que deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. **761092041005** que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, dicha medida cautelar se debe llevar a cabo hasta por la suma de **\$45'500.000,00 M/cte** (Art.593 Nral.10 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.072
Buenaventura, **04-MAYO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria